

Estudio de Impacto Ambiental

Categoría II

*Extracción de minerales no  
metálicos (tosca y piedra de  
cantera)*

---

Segunda Información Aclaratoria  
Solicitada mediante la nota  
DEIA-DEEIA-AC-0169-1112-2024

Promotor:  
Cantera Santeña, S.A.

Diciembre 2024

## RESPUESTA A LA SEGUNDA AMPLIACIÓN

Por medio del presente informe, damos respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0169-1112-2024**, con fecha 11 de diciembre de 2024 y notificada el 13 de diciembre de 2024, en la cual se solicita la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado “**Extracción de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera)**”, a desarrollarse en los corregimientos de Manantial y Santo Domingo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

A continuación, se presentan las preguntas recibidas junto con sus respectivas respuestas:

**1. Mediante MEMORANDO DCC-737-2024, la Dirección de Cambio Climático reitera se desarrolle el siguiente punto:**

“**9.8 Plan para reducción de los efectos del cambio climático**

- a. *Este apartado debe ser actualizado según los comentarios generados en los puntos de riesgo y vulnerabilidad encontrados.”*

**Respuesta a la Pregunta 1.**

**R.** Los impactos negativos del cambio climático afectan significativamente a las infraestructuras, por ende, es fundamental identificar los riesgos e implementar sistemas de prevención, adaptación y mitigación que se alineen a la vulnerabilidad climática que presenta el país. Bajo esta premisa, el Plan para reducción de los efectos del cambio climático del proyecto titulado “Extracción de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera)” tiene como finalidad de establecer los lineamientos ambientales a cumplir en miras a reducir y/o neutralizar los impactos negativos del cambio climático en la zona del proyecto, incluyendo su Plan de Monitoreo.

Considerando que el proyecto se pretende desarrollar en la Región del Arco Seco, específicamente en el corregimiento de El Manantial, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos; se identificaron que las principales amenazas climáticas a las cuales estaría expuesta el proyecto serían de tipología meteorológicas (aumento de temperatura mínimas y máximas, aumento de precipitaciones y tormentas tropicales, así como déficit de precipitaciones en verano) y biológicas (proliferación de vectores). Una vez analizado cada una de estas amenazas, se ha identificado que el proyecto presentaría una vulnerabilidad alta ante el aumento de temperaturas y nivel medio para: deslizamientos de tierras y/o rocas, aumento de precipitación y déficit de lluvias en verano e invierno; y de nivel bajo para la proliferación de vectores.

En base a lo anterior, a continuación, se presentan las medidas de adaptación que se implementarán para combatir dichas vulnerabilidades, que posteriormente se describirán de manera detallada en el apartado 9.8.1 Plan de Adaptación al cambio climático.

- Sistema de cosechas de agua de lluvia
- Programas de capacitación y sensibilización sobre la importancia de la conservación del agua y el uso eficiente de los recursos hídricos entre los colaboradores.
- Sistemas de drenaje pluvial (Zanjas)

- Sistemas de control de erosión
- Sistema de Alerta Temprana
- Programa de reforestación y conservación de áreas verdes
- Plan de Emergencia y Evacuación de la Cantera.
- Comunicación activa con autoridades locales.
- Implementar sistemas de refrigeración y ventilación eficientes y sostenibles ambientalmente (bajo consumo energético).
- Utilizar materiales de construcción y diseño que minimicen la absorción de calor y reduzcan el consumo de energético.
- Programas de concienciación y capacitación sobre la prevención de afectaciones por golpes de calor, la importancia de mantenerse hidratado y protegido del sol durante las altas temperaturas y Plan de contingencia para situaciones de altas temperaturas.
- Jornadas de fumigación.

Adicionalmente se identificó que las fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero del proyecto serían principalmente las derivadas del consumo de combustible de los diferentes equipos/maquinarias del proyecto (alcance 1), así como del consumo de electricidad para equipos y aparatos eléctricos (alcance 2). En miras de mitigar las emisiones generadas por las actividades del proyecto, a continuación, se enlistan algunas de las medidas de mitigación al cambio climático que implementará el promotor, que posteriormente se describirán de manera detallada en el apartado 9.8.2 Plan de Mitigación al cambio climático.

- Ejecución de programas de inspección y mantenimiento preventivo de los motores de vehículos y equipos pesados.
- Llevar registros del consumo de combustible por cada etapa del proceso constructivo y operativo.
- Uso racional de combustibles, manteniendo la maquinaria apagada cuando no están siendo utilizados.
- Sensibilización y capacitación al personal sobre uso racional de combustible y la importancia de las medidas de mitigación.
- Desarrollar un programa de provisión de materiales e insumos, para reducir el volumen de viajes y por ende el consumo de combustible.
- Planificación óptima de las rutas más eficientes para reducir el tiempo de recorrido y consumo de combustible.
- Adquisición de equipos de refrigeración eficientes.

**2. Mediante nota DNRM-UA-052-2024, el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) señala:** “*se procedió a verificar nuevamente las coordenadas suministradas del proyecto con el Registró Minero, y se observó que la “Avenida Dr. Belisario Porras” es la vía principal más cercana al proyecto. Por lo tanto, considerando lo planteado en la nota DEIA-056-0111-2024, en la que se menciona que la vía hacia plata El Uverito es una vía transitada y su cercanía al polígono del proyecto es de aproximadamente 100 metros, es necesario realizar adecuaciones al polígono del proyecto para garantiza que la distancia cumpla con lo estipulado en el literal a del artículo 9 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, que establece: a. “En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de*

*bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turísticos, áreas inadjudicables y de platas; , No obstante, es importante señalar que, al final del artículo 9 de la Ley 32 de 1996, también se establece lo siguiente: En los casos a que se refiere a los literales a y b, la Dirección General de Recursos Minerales del MICI, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones para las Exportaciones y Explotaciones de Minerales no Metálicos podrá otorgar permisos para que la extracción se lleve a cabo a distancias menores de quinientos (500) metros, siempre que dicha actividad se realice mediante el uso de técnicas que no conlleven peligro para las obras e instalaciones existentes". Por lo antes descrito se solicita:*

- a. Presentar permiso otorgado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), tomando en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones para las exploraciones y explotaciones de minerales no metálicos, que indique que el proyecto se podrá realizar a distancias menores de quinientos (500) metros en los casos que se refiere al literal (a) del artículo 9, de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

#### **Respuestas a la Pregunta 2.**

R/. En respuesta a lo solicitado, aclaramos lo siguiente:

- El permiso solicitado, emitido por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), en virtud de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y de la opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones, se otorgará como parte del proceso de concesión minera. Sin embargo, debemos señalar que el proyecto aún no ha alcanzado esta etapa, por lo que no es posible obtener el permiso en esta fase preliminar.

La Ley No. 109 de 8 de octubre de 1973 regula la exploración y explotación de minerales no metálicos. En su artículo 8, establece los requisitos para la solicitud de contratos de exploración o explotación minera, entre los cuales se incluye el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, que es requisito indispensable para ingresar la solicitud ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

La Ley No. 109 de 1973 fue modificada por la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996, la cual modificó el artículo 1 y adicionó el artículo 1-A, sobre las comisiones consultivas que indica lo siguiente:

*Artículo 7. El Artículo 1 de la Ley 109 de 1973 queda así:*

*Artículo 1. Cualquier persona natural panameña, o cualquier persona jurídica, organizada y constituida en Panamá, podrá solicitar al Ministerio de Comercio e Industrias, a través de su Dirección General de Recursos Minerales, la celebración de un contrato para la exploración y explotación de piedra caliza, arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, grava, ripio, cascajo, feldespato, yeso y otros minerales no metálicos, utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 109 de 1973. La Comisión Consultiva de*

*Concesiones para las Exploraciones y Explotaciones de Minerales no Metálicos, deberá presentar su informe en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que se le solicite su opinión. (El subrayado es nuestro)*

*PARÁGRAFO. La Dirección General de Recursos Minerales del MICI deberá tomar en cuenta, para otorgar las concesiones respectivas, la recomendación de la Comisión antes mencionada.*

*Artículo 8. Adicionase el Artículo 1-A a la Ley 109 de 1973, así:*

*Artículo 1-A. Se establece la Comisión Consultiva de Concesiones para las Explotaciones de Minerales no Metálicos, la cual será de carácter interinstitucional y estará presidida por el director provincial del Ministerio de Comercio e Industrias, e integrada por el municipio del área de la concesión, el que estará representado por el alcalde respectivo; un representante de los grupos ecologistas con personería jurídica, residentes en el área de la concesión, si los hubiera, designado por común acuerdo entre ellos: el director regional del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), el director provincial del Instituto Panameño de Turismo (IPAT), el director provincial del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el presidente del Consejo Municipal correspondiente.*

*PARÁGRAFO. En el caso que el área de exploración o explotación abarque más de un distrito, participarán los municipios correspondientes.*

Por lo anterior expuesto, se entiende que no nos encontramos aun dentro del proceso de evaluación y posible otorgamiento de una concesión minera en el Ministerio de Comercio e Industrias, por lo que no existe posibilidad de obtener en esta instancia la nota solicitada.

Lo antes mencionado, se corrobora en las resoluciones emitidas por el Ministerio de Ambiente, que aprueban estudios de impacto ambiental para labores de extractivas, siempre consideran dentro de sus numerales, que es necesaria contar con los permisos correspondientes del Ministerio de Comercio e Industrias, previo al inicio del proyecto.

- En relación con la Nota DNRM-UA-052-2024, que hace referencia a la Nota DEIA-056-0111-2024, en la cual se menciona que "la vía hacia la playa El Uverito es una vía transitada y su cercanía al polígono del proyecto es de aproximadamente 100 metros...", es fundamental aclarar lo siguiente: Es crucial señalar que la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias es la autoridad competente en la evaluación y otorgamiento de concesiones mineras, así como en la aplicación de la Ley 32 de 9 de enero de 1996, contenida en el Código de Recursos Minerales. Y para el caso de nuestro interés, dentro del registro minero de

la Dirección Nacional de Recursos Minerales, en el cual se incluyen las consideradas “áreas de reserva minera”, que as su vez contiene, las vías principales para las que se debe garantizar el cumplimiento del retiro de los 500 metros establecido en la ley. En los alrededores de nuestro proyecto considera únicamente, la vía Belisario Porras y no el resto de las vías secundarias, que por su naturaleza justamente son para transitar, como lo es la conocida vía hacia el Uverito.

Esto se corrobora con los mapas publicados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales en el sitio web del Ministerio de Comercio e Industrias, los cuales sirven como base para la definición de polígonos para proyectos extractivos. Estos mapas fueron debidamente consultados por nuestros técnicos al desarrollar el proyecto solicitado. Compartimos link <https://mici.gob.pa/dnrm-listados/> e imagen adjunta de dicho mapa. MAPA-DE-CONTRATOS-NO-METALICOS-OCTUBRE-2024.pdf

Finalmente, es importante señalar que la decisión sobre el otorgamiento o rechazo de la solicitud de concesión será competencia exclusiva de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, y se tomará siempre en estricto cumplimiento del Código de Recursos Minerales y sus leyes complementarias.





